



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00019/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Suplente y Titular de la Dirección General de Vialidad y Subsecretaría de Comunicaciones.
4. Análisis y determinación respecto de la creación del sistema de datos personales denominado "Petición Ciudadanas de la Subsecretaría de Comunicaciones".
5. Asuntos generales.

1

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-25-2017/89.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.

3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00019/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados Suplente y Titular de la Dirección General de Vialidad y Subsecretaría de Comunicaciones.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00019/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Solicito el nombre, dirección y teléfonos de la constructora a la que se le adjudico la pavimentación de la calle Girasoles en Rincón de San Lorenzo, Toluca, Estado de México."* (sic)

2

Asimismo, señaló que en fecha tres de febrero del presente año, mediante oficios número SI-CI-114/2017 y SI-CI-115/2017, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Vialidad y Subsecretaría de Comunicaciones, proporcionaran la información solicitada.

Mediante oficios número 22912A000/259/2017 y 229103000/033/2017, los Servidores Públicos Habilitados Suplente y Titular de la Dirección General de Vialidad y Subsecretaría de Comunicaciones, respectivamente, informan que la presente solicitud no es de su competencia, por lo que refieren que el Sujeto Obligado que es competente para conocer la presente solicitud es el H. Ayuntamiento de Toluca.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

En este contexto, se precisa que ponderando la solicitud de mérito, a través del cual la solicitante requiere lo siguiente: *"Solicito el nombre, dirección y teléfonos de la constructora a la que se le adjudico la pavimentación de la calle Girasoles en Rincón de San Lorenzo, Toluca, Estado de México."* (sic); en correlación con los citados oficios de los Servidores Públicos Habilitados Suplente y Titular de las unidades administrativas de referencia, mismos que se adjuntan en copia a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de Infraestructura; de tal forma, sí bien el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, atendiendo a lo dispuesto por las fracciones I, IV, VI, X y XIII del artículo en cita, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;..."

No menos cierto resulta, que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, de tal forma, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en consecuencia, estos entes tienen a su cargo entre otros servicios públicos las calles, parques, jardines y su equipamiento, por lo que se cita lo dispuesto en las fracciones I y III inciso g) del artículo de referencia que prevé lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

...
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...
g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;...*"

En este contexto, el artículo 31 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México refieren que son atribuciones de los Ayuntamientos expedir y reformar el Bando Municipal; convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, y concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

Por lo anterior, tiene aplicación en el asunto en particular lo dispuesto por los artículos 96 Bis fracciones I, II y III y 125 fracción VII de la Ley en comento que refieren lo siguiente:

"Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;"

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...
VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;"

No es óbice manifestar que en el asunto en particular Rincón San Lorenzo integra la **Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31**, tal como se desprende del artículo 13 del Bando Municipal Toluca 2016, luego entonces, atendiendo a lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades administrativas únicamente pueden cumplir con las atribuciones que le han sido conferidas en los ordenamientos normativos que los regulan, lo anterior, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **H. Ayuntamiento de Toluca**, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí misma o a través de su

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-25-2017/90.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados Suplente y Titular de la Dirección General de Vialidad y Subsecretaría de Comunicaciones, respectivamente; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información pública número 00019/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos expuestos con anterioridad.

4. Análisis y determinación respecto de la creación del sistema de datos personales denominado "Peticiónes Ciudadanas de la Subsecretaría de Comunicaciones".

5

La Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que mediante el oficio número 229103000/031/2017, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Comunicaciones, solicitó autorización para dar de alta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el sistema de datos personales denominado "Peticiónes Ciudadanas de la Subsecretaría de Comunicaciones", por lo que una vez que se ha valorado el oficio en comento y sus anexos, se desprende que el mismo se encuentra integrado por datos personales, particularmente por datos de identificación: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico, lo anterior, de conformidad con los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 1 fracción I de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en consecuencia, deben ser salvaguardados; lo anterior, toda vez que se encuentran en una base de datos física que contiene datos personales, luego entonces, es por tal razón que la misma debe de ser registrada ante el Órgano Garante.

Cabe señalar que corresponde a los Sujetos Obligados determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 2 de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en el asunto en particular, la base de datos en comento encuadra en lo dispuesto por los citados artículos.

Por lo vertido en líneas anteriores, por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ACUERDO CT-SINF-SE-25-2017/91.- Con fundamento en los artículos 4 fracciones III y VII, 49, 50 fracciones I y II, 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2 fracción XIX de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 2 y 4 de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se crea la Base de Datos Personales denominada "Peticiónes Ciudadanas de la Subsecretaría de Comunicaciones", la cual es física y tendrá las siguientes especificaciones:

-Normatividad aplicable: Artículos 6 apartado A fracciones II y V, 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX y 32 fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4 fracción VII, 18, 19 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 fracción I 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numerales 229100000 y 229101000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; primero fracción XXXVIII del Acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2015 del Secretario de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se delegan diversas atribuciones a subalternos de las Subsecretarías de Comunicaciones, de Agua y Obra Pública y de la Coordinación Jurídica.

-Finalidad y usos previstos: Atender y Gestionar las demandas sociales planteadas en la oficina del Subsecretario de Comunicaciones.

-Procedimiento de obtención: Se presenta de manera personal por el interesado o por su apoderado legal, en la oficialía de partes.

Se reciben oficios por parte de la Coordinación de Atención Ciudadana de la Gubernatura y de la Oficina del Secretario de Infraestructura.

-Cesión de datos prevista: No Aplica

-Unidad administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos: Secretaría Particular de la Subsecretaría de Comunicaciones.

-Cargo del Responsable: Encargado de la Secretaría Particular del Subsecretario de Comunicaciones.

-La Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento respecto de los datos contenidos en los sistemas de datos personales: Así mismo podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como a la revocación del consentimiento ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero No. 485, Planta Baja, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca Estado de México o mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), en la liga electrónica: <http://www.sarcoem.org.mx>



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

-Nivel de Seguridad: Básico.

-El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en los sistemas:

Será por un periodo de 2 años en los archivos de trámite de esta Unidad Administrativa; cabe señalar que el periodo referido se computara a partir del día siguiente a la fecha del documento, por la cual se dé por concluido el asunto que motivo la integración del expediente, lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y serie de trámites concluidos en los archivos del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de mayo de dos mil quince.

Cabe señalar que una vez que concluya dicho periodo, se procederá a su conservación, por un periodo diverso de 6 años para los expedientes con información administrativa de conformidad con el artículo 27 fracción I de los Lineamientos de referencia; una vez transcurrida esta temporalidad, los datos personales serán destruidos, solamente se conservaran datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadístico, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo anterior, deberá procederse al registro del Sistema de Datos Personales en comento ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios lo anterior, de conformidad con la Cédula de Bases de Datos Personales anexa y hacerse del conocimiento el citado acuerdo a dicho Instituto, dentro del término de diez días hábiles posteriores, para los efectos legales a que haya lugar.

7

5. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico de
la Subsecretaría de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

8

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**